



EXPEDIENTE: 00089/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00089/ITAIPEM/IP/RR/A/2008**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día veintiséis (26) de noviembre del año dos mil ocho, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a datos personales consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", lo siguiente:

EXPEDIENTE CLÍNICO DE LA SUSCRITA QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN DEL ALUMBRAMIENTO DE UN VARÓN POR VÍA CESARÉA, PRACTICADO EL DÍA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL DE CONCENTRACION SATELITE (sic)

Proporcionando el siguiente detalle para facilitar la búsqueda de la información:

LA CLAVE DE ISSEMYM DE LA SOLICITANTE ES [REDACTED]

B) Tal y como consta en el formato de solicitud, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de copias certificadas con costo.

C) Admitida que fue la solicitud, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00025/ISSEMYM/IP/A/2008. Ante tal solicitud, la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" requirió una prórroga



EXPEDIENTE: 00089/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

al término para atender la solicitud, lo cual llevo a cabo en los siguientes términos:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

Toluca, México a 15 de Diciembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00025/ISSEMYM/IP/A/2008

Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

[REDACTED]
PRESENTE

Por medio del presente, me permito informarle que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, donde señala que el plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello.

Personal de la Unidad Médica se encuentra trabajando para atender su solicitud por tal motivo han solicitado esta prórroga.

Sin más por el momento, me despido de Usted.

Responsable de la Unidad de Información
DR. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS



EXPEDIENTE: 00089/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

D) Posteriormente, el día trece (13) de enero del año dos mil nueve, **"EL SUJETO OBLIGADO"** hizo entrega de los datos solicitados, por lo que notificó a **"EL RECURRENTE"** lo siguiente:

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**

Toluca, México a 13 de Enero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00025/ISSEMYM/IP/A/2008

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice "...en caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante..."

Por lo anterior no se cuenta exactamente con la información que Usted nos ha solicitado, más sin embargo se cuenta con cuatro fojas de su expediente de fecha del 22 de febrero de 2008, 08 de abril de 2008 y una hoja de evolución y tratamiento.

La información solicitada se encuentra a su disposición en el Módulo de Acceso a la Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, ubicado en Avenida Hidalgo Poniente No. 600, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, en horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 horas, de acuerdo a la modalidad de entrega marcada en su solicitud (copias certificadas con costo); le comento que en el citado Módulo le será proporcionado el formato de pago correspondiente (le hacemos de su conocimiento que la Tesorería tiene un horario de 9:00 a 14:00 horas); lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por el artículo 70 bis fracción I A y B del Código Financiero del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTE: 00089/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

Toluca, México a 13 de Enero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00025/ISSEMYM/IP/A/2008

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Cabe aclarar que derivado de la naturaleza de la documentación solicitada, la cual se refiere a Datos Personales, es indispensable que presente una identificación oficial con fotografía, a fin de que la información le sea proporcionada.

Responsable de la Unidad de Información

DR. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA

ATENTAMENTE

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

E) Inconforme con la respuesta proporcionada, **"EL RECURRENTE"** interpuso recurso de revisión el día veintisiete (27) de enero del año en dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, POR MEDIO DE LA CUAL EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INFORMA A LA SUSCRITA QUE EL EXPEDIENTE CLÍNICO SOLICITADO, NO SE ENCUENTRA EN SU PODER, DEBIDO A QUE EL LUGAR EN DONDE SUPUESTAMENTE SE ENCONTRABA DICHA INFORMACIÓN, SUFRIÓ UNA



EXPEDIENTE: 00089/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y SUS MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

INUNDACIÓN Y SE PERDIÓ GRAN CANTIDAD DE INFORMACIÓN.

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

LOS ARGUMENTOS QUE RINDE LA INSTITUCIÓN OBLIGADA, AL INFORMAR A LA SUSCRITA QUE EL DOCUMENTO SOLICITADO (EXPEDIENTE CLÍNICO DE LA SUSCRITA EN EL QUE OBRAN LAS CONSTANCIAS RELATIVAS AL ALUMBRAMIENTO DE UN VARON POR VÍA CESAREA, PRACTICADO EL DÍA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL DE CONCENTRACION SATELITE DEL ISSEMYM), NO SE ENCUENTRA EN SU PODER, ADUCIENDO UNICAMENTE QUE EL LUGAR EN DONDE SE ENCONTRABA EN RESGUARDO EL EXPEDIENTE CLÍNICO DE LA SUSCRITA, SUFRIÓ UNA INUNDACIÓN Y SE PERDIÓ GRAN CANTIDAD DE INFORMACIÓN, SIN MANIFESTAR LOS ARGUMENTOS LÓGICO JURÍDICOS, POR LOS CUALES LA INSTITUCIÓN OBLIGADA LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL EXPEDIENTE CLÍNICO SOLICITADO POR LA SUSCRITA, EFECTIVAMENTE SE ENCONTRABA EN DICHO LUGAR, HACIENDO ALUSIÓN UNICAMENTE A UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, SIN QUE DICHA DOCUMENTAL HAYA SIDO PROPORCIONADA A LA SUSCRITA EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

E) Contra el recurso de revisión interpuesto, "EL SUJETO OBLIGADO" presentó informe de justificación en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Toluca, Méx., 29 de enero de 2009

DOCTOR EN DERECHO
LUISALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAIPEM
P.R.E.S.E.N.T.E.

Con la finalidad de dar cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 77 inciso b de los lineamientos para la Recepción,



EXPEDIENTE: 000B9/ITSAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Comparezco ante Usted para exponer lo siguiente:

En fecha 26 de noviembre de 2008, ingresó con número de folio SICOSIEM 00025/ISSEMYM//IPA/2008, la solicitud de lo [REDACTED] solicitando al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, la siguiente información:

"EXPEDIENTE CLÍNICO DE LA SUSCRITA QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN DEL ALUMBRAMIENTO DE UN VARON POR V/A CESAREA PRACTICADO EL DÍA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL DE CONCENTRACION SATELITE. CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BUSQUEDA DE LA INFORMACION. LA CLAVE DE ISSEMYM DE LA SOLICITANTE [REDACTED]"

El día 13 de enero del año en curso se dio respuesta a la petición de la [REDACTED] vía SICOSIEM, anunciándole que la información solicitada se encontraba a su disposición en el Módulo de Acceso a la Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Posteriormente en fecha 23 de enero del presente año, se le hizo entrega a la particular de la respuesta recabada a su solicitud, mediante el oficio número 203FI5000-UI-003/2009 de fecha 13 de enero de 2009 informándole en el cuerpo del mismo escrito lo siguiente:

"... Se hace del conocimiento del peticionario que una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos del Hospital de Concentración Satélite del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, me permito decirle que no se cuenta exactamente con la información que Usted nos ha solicitado, toda vez que existe un Acta Circunstanciada de fecha 18 de agosto de 2006, en la que se hace constar que se tuvieron que desechar gran parte del archivo donde estaba resguardado su expediente clínico y documentación diversa,



EXPEDIENTE: 00089/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

debido a la penetración de agua fluvial que afectó al archivo, por tal motivo no se cuenta con la información que se ha solicitado, se adjunta al presente escrito como anexo número uno.

Por lo anteriormente expuesto no estamos en posibilidades de entregarle la documentación requerida. Sin embargo, ponemos a su disposición cuatro fajas: dos fojas de fecha de 22 de febrero de 2008; una foja 08 de abril de 2008 y una hoja de evolución y tratamiento".

No obstante la respuesta a que se ha hecho referencia, a la

[REDACTED] ingresó recurso de revisión al cual le fue asignado el folio número 00089/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, cuyo Acto Impugnado fue: ACTO IMPUGNADO:

"LA RESOLUCIÓN DE FECHATRECEDEENERODELAÑO DOS MIL NUEVE, POR MEDIO DE LA CUAL EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INFORMA A LA SUSCRITA QUE EL EXPEDIENTE CLÍNICO SOLICITADO, NO SE ENCUENTRA EN SU PODER, DEBIDO A QUE EL LUGAR EN DONDE SUPUESTAMENTE SE ENCONTRABA DICHA INFORMACIÓN, SUFRIÓ UNA INUNDACIÓN Y SE PERDIÓ GRAN CANTIDAD DE INFORMACIÓN".

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD: "LOS ARGUMENTOS QUE RINDE LA INSTITUCIÓN OBLIGADA AL INFORMAR A LA SUSCRITA QUE EL DOCUMENTO SOLICITADO (EXPEDIENTE CLÍNICO DE LA SUSCRITA EN EL QUE OBRAN LAS CONSTANCIAS RELATIVAS AL ALUMBRAMIENTO DE UN VARÓN POR VÍA CESÁREA PRACTICADO EL DÍA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL DE CONCENTRACIÓN SATELITE DEL ISSEMYM, NO SE ENCUENTRA EN SU PODER, ADUCIENDO ÚNICAMENTE QUE EL LUGAR EN DONDE SE ENCONTRABA EN RESGUARDO EL EXPEDIENTE CLÍNICO DE LA SUSCRITA SUFRIÓ UNA INUNDACIÓN Y SE PERDIÓ GRAN CANTIDAD DE INFORMACIÓN, SIN MANIFESTAR LOS ARGUMENTOS LÓGICO JURÍDICOS, POR LOS CUALES LA INSTITUCIÓN OBLIGADA LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL EXPEDIENTE CLÍNICO SOLICITADO POR LA SUSCRITA EFECTIVAMENTE SE ENCONTRABA EN DICHO LUGAR, HACIENDO ALUSIÓN ÚNICAMENTE A UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, SIN QUE DICHA DOCUMENTAL HAYA



EXPEDIENTE: 00089/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

SIDO PROPORCIONADA A LA SUSCRITA EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA".

En atención a lo manifestado por lo recurrente en el acto impugnado, razones y motivaciones expresadas por la particular, me permito manifestar lo siguiente:

Como se desprende de las razones vertidas por la particular, señala en su solicitud una fecha diverso a la solicitada en fecha 26 de noviembre de 2008, por lo que está hablando de dos momentos totalmente distintos; ya que como obra en el formato de recurso de revisión interpuesto en fecha 27 de enero del año en curso, hace referencia alumbramiento de un varón por vía cesárea, practicado el día 4 de julio de 2008; motivo por el cual le solicito lo tome en consideración al momento de emitir su resolución en el presente recurso de revisión que ahora nos ocupa.

Por lo que se refiere a los argumentos que hace valer la recurrente en el recurso de revisión y sus motivaciones, es indispensable analizar el alcance que se les pretende dar a sus conclusiones personales que carece de todo fundamento. Así mismo, el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que: "Los sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera, y que obre en sus archivos". En el presente caso no obra en los archivos del Hospital concentración Satélite el expediente clínico de la recurrente [REDACTED] se le informó que existe un acta circunstanciada de fecha 18 de agosto de 2006 donde se hace constar que como consecuencia de una catástrofe natural, hubo penetración de agua fluvial al área del archivo, si bien es cierto como lo establece el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es obligación de la autoridad resguardar la documentación de los archivos, pero también es bien cierto que no tiene control sobre cuestiones naturales.

Así mismo, la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, señala en el artículo 7 que a la letra dice: "En los casos de extravío, pérdida, robo o destrucción de un documento, el servidor público responsable de su custodia y conservación, deberá proceder a su recuperación o reconstitución, si ello fuere posible,



EXPEDIENTE: 00089/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y SUS MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

dando cuenta inmediata a su superior jerárquico de dicho extravío, pérdida, robo o destrucción".

Hecho que ocurrió como consta en el acta circunstanciada de fecha 18 de agosto de 2006, mismo que adjunto al presente escrito.

En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado en el presente caso no cuenta con la información requerida; con ello no puede interpretarse que se esté negando la misma, sin embargo sobran argumentos de que no estamos en posibilidad de proporcionar la información solicitado a la ahora recurrente, sin embargo se debe tomar en consideración que se dejó a su disposición la documentación con la que cuenta actualmente el Instituto, haciéndole alusión precisamente en las fechas y de la documentación que se trataba, mismo que fue recibido por la recurrente.

Por lo anterior, solicito se declare improcedente el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] toda vez que como se desprende de las actuaciones vertidas en el presente asunto, sus argumentos carecen de fundamentación y motivación.

En virtud de lo anterior, Señor Comisionado, solicito a Usted: PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el Informe de Justificación al Recurso de Revisión 00089/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

SEGUNDO.- Tener por presentados como anexos los documentales señalados en el cuerpo de este escrito.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

DR. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN y EVALUACIÓN

Agregando los siguientes documentos:



EXPEDIENTE: D0089/ITAIPEM/IP/RR/2009

RÉCURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



"2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIervo DE LA NACIÓN"

Toluca, Méx., 15 de Enero de 2009
200915000-VI-C08/2009

[REDACTED]
PRESENTE

En respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00025/ISEMTRAC/PA/DIA/2008, presentada ante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, a través del cual requirió "EXPEDIENTE CLÍNICO DE LA SIRESTA QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN DE ABUMBRAMIENTO DE UN VARÓN POR VÍA CESÁREA, PRACTICADO EL DÍA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL DE CONCENTRACION SATELITE".

A continuación se da a conocer el resultado de esta solicitud:

Con fundamento en los artículos 3, 4, 11, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del peticionario que una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos del Hospital de Concentración Satélite del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, me permito decirle que no se cuenta exactamente con la información que usted nos ha solicitado, toda vez que existe un Acto Cirujano 23004 de fecha 16 de agosto de 2004, en la que se hace constar que se tuvieron que desechor gran parte del archivo donde se está resguardado su expediente clínico y documentación diversa, debido a la penetración de agua fúvil que afectó al archivo, por tal motivo se cuenta con la información que se ha solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, no estamos en posibilidades de entregarle la documentación requerida. Sin embargo, para ser de su disposición como folios dos folios de fecha de 23 de febrero de 2008, una foto de acta de 2008 y una hoja de evolución y tratamiento.

498



Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

[REDACTED]



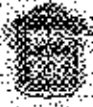
EXPEDIENTE: 00089/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DE
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

"2009, AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN"

Tomando en consideración que según consta certificado con validez por el C
su inscripción en el sistema de información pública en línea en el módulo de
Acceso a la Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información
Municipios ubicado en Avenida Hidalgo Este No. 100, Colonia La Merced,
C.P. 50250, Toluca, Estado de México, en horario de lunes a viernes de 7:00 a
18:00 horas, en el citado módulo se presentó el formato de pago
correspondiente de acuerdo a la información que la Titular tiene un
horario de 8:00 a 14:00 horas. Así mismo se afirma que cada la mixtura de
de la documentación solicitada, si necesario presentar una identificación oficial
con fotografía a efectos que se sea proporcionada la información.

Se considera que la respuesta recibida al respecto no satisface la misma de
información que podrá presentar un recurso de revisión dentro del plazo de 15 días
hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que haya tenido
conocimiento de la negativa a su petición de conformidad con lo dispuesto por
el Artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de México y Municipios.

Si bien por el momento queda de valde,

ATENTAMENTE

[Signature]

ROSELYN ALEXANDRA CASTELA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

[Signature]



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS
AV. 27 de Febrero No. 100, Col. La Merced, Toluca, Edo. de México, C.P. 50250
Tel: 01 (771) 745 1000 ext. 3300
www.isssemex.com.mx

[Handwritten marks and signatures on the right side of the page]



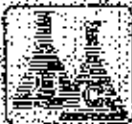
EXPEDIENTE: 00089/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



**ESTUDIOS CLINICOS
DR. T.J. ORIARD**

SECCION RADIOLOGICA

www.tjoriard.com.mx

Naucaipan Edo de Mexico, 05 de Abril del 2009

ESTUDIO No. 20715 LASER@YV

DR.

PACIENTE: [REDACTED]

ESTUDIO:

TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA DE CRANEO SIMPLE Y CON CONTRASTE ENDOVENOSO

TECNICA: Se realizaron cortes axiales con técnica pericortical de la base a la convexidad en fases simple y con contraste endovenoso.

DESCRIPCION:

Los sistemas de la base, perimesencefálica, supra tentorial y trayectos subarahnoides de la convexidad se observan de características normales.

El sistema ventricular es normal.

La densidad del parénquima del tallo cerebral, cerebelo, núcleos de la base y hemisferios cerebrales es homogénea y no parecen mostrar alteraciones antes y después de la administración del contraste endovenoso.

Los trayectos vasculares del polígono venas cerebrales interna y trayectos venosa superficial son normales.

CONCLUSION:

1. Tomografía computarizada de cráneo simple y con contraste endovenoso sin evidencia de alteraciones.

ATENTAMENTE,

**DR. ARTURO ALVARADO SALTIERON
MEDICO RADIOLOGO**



EXPEDIENTE: 00089/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJEYO

OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y SUS MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ



Gobierno del Estado de México
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisión de Servidores al Seguro
Hospitalario y Clínicas

ISSSMM

Clave: [REDACTED]

Ciudad: [REDACTED]

Historia Clínica General

Unidad Médica: H. C. SATELITE

Nombre del paciente: [REDACTED] DADOS GENERALES

Edad: 33 Sexo: [REDACTED]

Grupos de sangre: [REDACTED]

UPO: NEUROLOGIA

Identificación: 27000293 [REDACTED]

Antecedentes de Enfermedades Familiares

Diagnósticos: [REDACTED]

Antecedentes de Enfermedades Agudas

Enfermedades: [REDACTED]

Enfermedades: [REDACTED]

Enfermedades: [REDACTED]

Enfermedades: [REDACTED]

Antecedentes de Enfermedades Crónicas

Enfermedades: [REDACTED]

Enfermedades: [REDACTED]

Enfermedades: [REDACTED]

Enfermedades: [REDACTED]

Enfermedades: [REDACTED]

Enfermedades: [REDACTED]

Enfermedades: [REDACTED]

Enfermedades: [REDACTED]

Enfermedades: [REDACTED]

Enfermedades: [REDACTED]

Enfermedades: [REDACTED]

Enfermedades: [REDACTED]

LEÍDASE CON LETRA DE MAYÚSCULAS

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: 00089/ITA/PEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y SUS MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

PROBLEMA: [REDACTED]

CAUSAS: [REDACTED]

EXAMENES: [REDACTED]

LOCALIZACIÓN FÍSICA: [REDACTED]

PAIS: NICARAGUA

TIPO DE MEDICAMENTO: [REDACTED]

1. [REDACTED]

2. [REDACTED]

3. [REDACTED]

OTRAS MEDIDAS E INDICACIONES: [REDACTED]

INDICACIONES DE USO: [REDACTED]

EA	FC	FR	PESO	TALLA
<input type="checkbox"/> Normal	<input type="checkbox"/> Anormal	<input type="checkbox"/> Normal	<input type="checkbox"/> Normal	<input type="checkbox"/> Normal
<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> No

EXAMENES DE LABORATORIO Y GENÉTICA

OTROS: [REDACTED]

OTROS: [REDACTED]

OTROS: [REDACTED]

OTROS: [REDACTED]

OTROS: [REDACTED]

OTROS: [REDACTED]

OTROS: [REDACTED]

OTROS: [REDACTED]

LLENAR CON LETRA DE MAYÚSCULA LEGIBLE



EXPEDIENTE: 00089/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Gobierno del Estado de México
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios



Formulario de Expediente de Resarcimiento

1. UNIDAD MÉDICA: [REDACTED] DE: [REDACTED]

2. RESUMEN: [REDACTED] A: [REDACTED] B: [REDACTED] C: [REDACTED]

3. NOMBRE COMPLETO DEL PACIENTE: [REDACTED]

4. REGISTRO DE FAMILIARIDAD: [REDACTED]

5. HISTORIA CLÍNICA: [REDACTED]

6. EXAMENES DE LABORATORIO: [REDACTED]

7. OPINIÓN DEL MÉDICO: [REDACTED]



EXPEDIENTE: 00089/ITAIPEM/TP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y SUS MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CÁRRILLO MARTÍNEZ

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

EN CD. SATELITE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, EN EL HOSPITAL DE CONCENTRACION SATELITE LOCALIZADO EN CIRCUITO NOVELISTAS #123, CD. SATELITE, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS.

HECHOS:

EL DIA DE HOY DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, PRESENTES LOS CC. MARTIN MARIANO HERRERA SAENZ, MIGUEL ANGEL VEGA ARIAS, RENE ALEJANDRO LUGO CORTES, DAVID MARTIN PEREZ BRAVO, SE LLEVO A CABO LA INSPECCION DEL AREA DE ARCHIVO MUERTO EN EL AREA QUE SIRVE DE ESTACIONAMIENTO Y GUARDA DE VEHICULOS OFICIALES QUE LE ES EN EL TERRENO DE ENFRENTO QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN LOS CABALLEROS NUM. 123, ESQUINA CON CIRCUITO NOVELISTAS, CD. SATELITE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, DAVID Y RENE, QUIENES CON EL OBJETO DE BUSCAR UN EXPEDIENTE EXTRAVIADO SIN ENCONTRARSE, A LO QUE EL CC. MIGUEL ANGEL, CONSENTIÓ CON RESERVA LA REMEDIACION DE AGUA FUJIAL Y VARIAS CAJAS QUE CONTIENEN DOCUMENTACION DIVERSA SE TOMERON QUE DESECHAR COMO DESPERDICIO YA QUE ESTAS POR CAUSA DE LA HUMEDAD EXPEDIAN UN MAL OLOR QUE INVADIA EL AREA DEL ARCHIVO, Y QUE POR NECESIDAD DE REORGANIZAR DICHO ARCHIVO PARA EVITAR QUE SE MOJARAN O HUMEDECIERAN LAS CAJAS, SE PROCEDIO A COLOCAR TAPAS PARA SOBRE LAS MISMAS ESTAR LAS CAJAS NO DANADAS Y POSIBLEMENTE EL EXPEDIENTE BUSCADO SE ENCONTRARA EN ALGUNAS DE LAS CAJAS DESECHADAS QUE POR SU ESTADO DE HUMEDAD NO FUE POSIBLE CONTINUAR RESGUARDANDELAS, POR LO CUAL FUE NECESARIO Y SIGUIENDO INSTRUCCIONES ESTAS SE PROCEDIO A SACARLAS AL PATIO PARA SU DESECHAMIENTO Y POSTERIORMENTE A LA BASURA, SE OBSERVA QUE ACTUALMENTE TODAS LAS CAJAS QUE CONTIENEN ARCHIVO MUERTO SE ENCUENTRAN SOBRE Y ARMAS AL LADO DEL AREA LIMPIA Y EN ORDEN.

POR OTRA PARTE Y DE DICHA INSPECCION, LOS SUSCRITOS OBSERVAMOS DIVERSAS CAJAS QUE CONTIENEN MATERIALES QUE HAN CADUCADO Y CONSTATAMOS POR LAS FECHAS DE CADUCIDAD, COMO SON: BOLSAS TRANSFER PARA FRACCIONAR SANGRE, EQUIPOS DE AERISIS, SOLUCION PARA EQUIPOS DE BIOMETRIA NEMATICA Y SEROLOGIA Y FILTROS PARA REMOVER LEUCOCITOS, ETC. TODOS CADUCOS, MISMO QUE CON ANTERIORIDAD FUERON GUARDADOS EN ESTA AREA, AL FIN DE RESGUARDARLOS, PERO DEBIDO A SU CADUCIDAD, SE ESPERAN INSTRUCCIONES A FIN DE RETIRARLOS DE ESA AREA O DE DESECHARLOS A LA BASURA POR NO SER APROVECHABLES EN NINGUNA DE SUS FORMAS.

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, CONSTE, FIRMANDO AL CALO LOS QUE INTERVINIERON.

[Signature]
MARTIN MARIANO HERRERA SAENZ
Escriba de Generales

[Signature]
MIGUEL ANGEL VEGA ARIAS
Escriba de Generales

[Signature]
RENE ALEJANDRO LUGO CORTES
Escriba de Generales

[Signature]
DAVID MARTIN PEREZ BRAVO
Escriba de Generales



EXPEDIENTE: 00089/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **"EL RECURRENTE"**, se formó el expediente número 00089/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día veintisiete (27) de enero del año dos mil nueve dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de **"EL SICOSIEM"** utilizando el formato oficial y señalando **"EL RECURRENTE"** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud hecha valer por **"EL RECURRENTE"**, se deduce que la misma se enfoca a obtener en copias certificadas de su expediente clínico que obra en poder de **"EL SUJETO OBLIGADO"**.

En ese menester, es necesario considerar que del contenido del artículo 41 de **"LA LEY"** se esgrime que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. Por su parte, **"EL SUJETO OBLIGADO"** puso a disposición de **"EL RECURRENTE"** la documentación solicitada, sin que pase desapercibido



EXPEDIENTE: 00089/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

para este Pleno, que la entrega se llevó a cabo de forma extemporánea, para lo cual resulta necesario puntualizar lo siguiente:

- El día veintiséis (26) de noviembre del año dos mil ocho, **"EL RECURRENTE"** realizó su solicitud de acceso a datos personales.
- **"EL SUJETO OBLIGADO"** requirió una prórroga para atender la solicitud el día quince (15) de diciembre del año dos mil ocho, por lo cual, quedó obligado a dar contestación a la solicitud en el término de siete días hábiles a partir de esa fecha, término computable hasta el día nueve (9) de enero del año dos mil nueve.
- **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta a la solicitud el día trece (13) de enero del año en curso, fuera del término estipulado por el artículo 46 de **"LA LEY"**.

3. Contra la documentación entregada, **"EL RECURRENTE"** tuvo a bien inconformarse con ella manifestando como motivos de ello que: *LOS ARGUMENTOS QUE RINDE LA INSTITUCION OBLIGADA, AL INFORMAR A LA SUSCRITA QUE EL DOCUMENTO SOLICITADO ... NO SE ENCUENTRA EN SU PODER, ADUCIENDO UNICAMENTE QUE EL LUGAR EN DONDE SE ENCONTRABA EN RESGUARDO EL EXPEDIENTE CLINICO DE LA SUSCRITA, SUFRIO UNA INUNDACION Y SE PERDIO GRAN CANTIDAD DE INFORMACION, SIN MANIFESTAR LOS ARGUMENTOS LOGICO JURIDICOS, POR LOS CUALES LA INSTITUCION OBLIGADA LLEGA A LA CONCLUSION DE QUE EL EXPEDIENTE CLINICO SOLICITADO POR LA SUSCRITA, EFECTIVAMENTE SE ENCONTRABA EN DICHO LUGAR, HACIENDO ALUSION UNICAMENTE A UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, SIN QUE DICHA DOCUMENTAL HAYA SIDO PROPORCIONADA A LA SUSCRITA EN LA RESOLUCION IMPUGNADA.*

Motivos de inconformidad que a consideración de este Pleno resultan infundados, puesto que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 de **"LA LEY"**, **"EL SUJETO OBLIGADO"** ha hecho entrega de la documentación que se le solicitó y que obra en sus archivos, asimismo justificó acertadamente las razones por las cuales no hizo entrega de la totalidad del expediente solicitado. Ante ello, se estima que la documentación proporcionada por la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** satisface puntualmente la solicitud de acceso a datos personales, en atención a que cubre todos y cada uno de los elementos solicitados, pues tal y como se señaló en los antecedentes, se hizo entrega



EXPEDIENTE: 00089/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y SUS MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

del expediente clínico que obra en los archivos de **"EL SUJETO OBLIGADO"**.

A efecto de robustecer el argumento contenido en el párrafo que antecede y para dotar de certeza a la presente resolución, se debe proceder a efectuar un minucioso análisis sobre el acta circunstanciada mediante la cual justifica **"EL SUJETO OBLIGADO"** el hecho de no hacer entrega completa del expediente clínico solicitado y que puso a disposición de **"EL RECURRENTE"**, documento que obra en poder de este Pleno por haber sido agregado por **"EL SUJETO OBLIGADO"** en su informe de justificación.

Tal y como lo dispone el artículo 7 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México: *En los casos de extravío, pérdida, robo o destrucción de un documento, el servidor público responsable de su custodia y conservación, deberá proceder a su recuperación o reconstitución, si ello fuere posible, dado cuenta inmediata a su superior jerárquico de dicho extravío, pérdida, robo o destrucción.* Motivo por el cual en observancia al dispositivo en mención, el día dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis, se levantó acta circunstanciada de hechos referente al desechamiento de archivo muerto por daños que sufrió éste debido a penetración pluvial, misma que tuvo verificativo en el área de archivo muerto del Hospital de Concentración Satélite.

Del contenido de la referida acta y por la identidad del Hospital y las fechas señaladas en la solicitud inicial, se deduce que entre los archivos desechados se pudo haber encontrado el expediente clínico solicitado por **"EL RECURRENTE"**, lo cual, concatenado con lo aducido por **"EL SUJETO OBLIGADO"** en su entrega de información, acredita que dicho expediente no obra en sus archivos, motivo por el cual no puede hacer entrega del mismo. Asimismo, se debe decir que el procedimiento de acceso a datos personales es un procedimiento de buena fe en el que si los sujetos obligados hacen una manifestación fundada y motivada la misma se tiene convalidada por este Pleno, ello salvo prueba en contrario, lo que en la especie acontece, motivo por el cual se convalida la respuesta de **"EL SUJETO OBLIGADO"**.

4. Sin que cambie el sentido de la resolución, se estima que un correcto actuar de **"EL SUJETO OBLIGADO"** se debió traducir en hacer entrega del acta circunstanciada que justifica su negativa a proporcionar la



EXPEDIENTE: 00089/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

totalidad del expediente clínico solicitado, asimismo debió emitir a través de su Comité de Información, la declaratoria de inexistencia correspondiente, sin embargo, ello no es motivo para tener por actualizada alguna de las hipótesis normativas consideradas en el artículo 71 de "LA LEY" o para determinar que ha existido violación alguna al derecho de acceso a la información consignado a favor de "EL RECURRENTE" y del cual es garante este Órgano Colegiado. Asimismo, se debe tomar en cuenta que la prórroga que hace valer "EL SUJETO OBLIGADO" para atender la solicitud de acceso a datos personales, no se llevó a cabo en los términos que marca "LA LEY", puesto que se limitó a hacer del conocimiento de "EL RECURRENTE" la autorización de la prórroga de referencia, pero no adjuntó el acuerdo debidamente fundado y motivado para la procedencia de tal acción, sin que siquiera haya sido remitido el mismo en su informe de justificación. Además, de que como ya se ha dicho, "EL SUJETO OBLIGADO" hizo entrega de la información de manera extemporánea.

Motivos por los cuales se exhorta a "EL SUJETO OBLIGADO" para que en lo sucesivo, apege su actuar a los términos y los principios que refiere "LA LEY" para atender las solicitudes de datos personales que se le realicen tal y como lo disponen los artículos 44, 46 y 51 del ordenamiento en cita; haciendo de su conocimiento que de no hacerlo podrá incurrir en responsabilidad y se podrá proceder en su contra de acuerdo al título séptimo de "LA LEY".

5. Es por lo que del estudio integral del acto impugnado y de los motivos o razones en que "EL RECURRENTE" basa su inconformidad concatenados con la respuesta otorgada por "EL SUJETO OBLIGADO", se esgrime que la impugnación resulta infundada dado que la solicitud de acceso a datos personales fue atendida de manera positiva en los términos dispuestos por "LA LEY", debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;



EXPEDIENTE: 00089/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

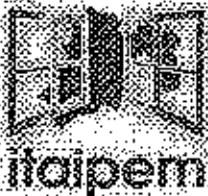
IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por **"EL RECURRENTE"** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a la **"LEY"**.

En esa tesitura y de acuerdo a lo señalado por el artículo 41 de la **"LEY"**, este Pleno considera que **"EL SUJETO OBLIGADO"** atendió de manera positiva la solicitud de datos personales hecha valer por **"EL RECURRENTE"**, toda vez que entregó de manera puntual y exacta la documentación que obra en sus archivos.

En consecuencia y al no actualizarse ninguna de la hipótesis normativas previstas por el artículo 71 de la **"LEY"**, este Pleno considera que el presente recurso de revisión resulta **improcedente**, ya que de las constancias que obran en autos no se desprende que **"EL SUJETO OBLIGADO"** haya transgredido el derecho de acceso a datos personales consagrado a favor de **"EL RECURRENTE"**, sin embargo, resulta procedente ordenar a **"EL SUJETO OBLIGADO"** emita la declaratoria de inexistencia correspondiente al expediente clínico de **"EL RECURRENTE"**, lo cual deberá llevar a cabo a través de su Comité de Información y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 30 fracción VIII y los numerales cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por **"LA LEY"**.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se



EXPEDIENTE: 00089/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA GARRILLO MARTÍNEZ

RESUELVE

PRIMERO. - Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, por no actualizarse ninguna de las hipótesis normativas consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. - Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, que a través de resolución fundada y motivada de su Comité de Información y con las formalidades establecidas en **"LA LEY"** y en sus Lineamientos, emita la declaratoria de inexistencia correspondiente a la documentación que contiene los datos personales solicitados por **EL RECURRENTE [REDACTED]**; resolución que deberá remitir tanto a este Instituto como a **"EL RECURRENTE"**.

TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** y **REMÍTASE** al Responsable de la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO. - **NOTIFÍQUESE** a **"EL RECURRENTE"** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL CUATRO (4) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO.



EXPEDIENTE: 00089/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS


LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO


ROSENDO AGÜENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO


IOVJANY GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO